

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
migrantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Desde que se dictó el Real decreto de 8 de Enero de 1904, reformando el art. 53 del Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias minera y metalúrgica de 30 de Enero de 1903, la Ciencia ha conseguido grandísimos adelantos en las construcciones electro-mecánicas, alcanzando, á pesar de las grandes tensiones empleadas, una seguridad en su manejo que antes no existía.

Por esta consideración, y para satisfacer las crecientes necesidades de la industria que demanda automatización para emplear grandes tensiones eléctricas por las indudables ventajas que ofrece su aplicación con las debidas garantías para la seguridad de las personas,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Fernin Calbetón.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 53 del Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias mineras y metalúrgica de 30 de Enero de 1903, queda sustituido por el siguiente:

Art. 53. En todas las labores de

exterior y en las del interior (cuando no haya temor de que existan gases explosivos) para los grandes motores de desagüe, extracción y ventilación que pueden y deben ser instalados con precauciones tales, que sea imposible el contacto de una persona con un punto del motor ó de la conducción eléctrica que lo alimente, no debe haber limitación del voltaje.

Para las conducciones á motores ó aparatos operadores que, como los de pequeños ventiladores locales, perforadoras, etc., hayan de cambiar frecuentemente de lugar, y ser, por lo mismo manejados por los operarios que difícilmente puedan evitar un contacto peligroso, no se consentirá un voltaje superior á 300 voltios para la corriente continua, y 150 para la alterna.

Cuando para alimentar uno de estos aparatos sea necesario tomar una derivación de una línea de alta tensión, se instalará en lugar seguro é inaccesible un transformador estático que deberá tener su armazón férrea en perfecta comunicación con tierra.

Se instalarán las conducciones subterráneas de alta tensión empleando cables armados, los cuales tendrán la envoltura necesaria para que aquéllos conserven un buen aislamiento, que la Jefatura de Minas fijará en cada caso, y la rigidez dieléctrica suficiente para resistir una tensión al menos triple de la normal.

Esta envoltura aisladora estará protegida por una armadura metálica, la cual deberá ser inatacable por las aguas y la atmósfera de la mina y tendrá comunicación con tierra.

Los motores conectados directa ó indirectamente con líneas de alta tensión, deberán tener sus armazones férreas en comunicación con tierra.

En las derivaciones de diez ó más kilovatios se instalarán cortacircuitos automáticos de máxima, que interrumpen la corriente de trabajo cuando la intensidad exceda un 25 por 100 de la máxima normal.

La interrupción debe hacerse rompiendo los contactos dentro de aceite y en un tiempo que no exceda de quince segundos, tomando las precauciones necesarias para evitar las elevaciones de voltaje que pudieran, por esta causa, producirse.

Todas las líneas se instalarán con aparatos de protección suficientemente seguros y sensibles, para que la corriente se interrumpa dentro de aceite, y con las precauciones á que se alude en el párrafo anterior,

antes de que su intensidad exceda de 50 por 100 de la normal.

Los conductores que desde el exterior transmitan la energía á la mina, estarán provistos, á su entrada en los pozos y socavones, de pararrayos que eviten la propagación al interior de una descarga atmosférica, y las elevaciones anormales de voltaje producidas, ya por la variada influencia de la misma atmósfera, ya por fenómenos originados en la central generadora ó en la línea.

En el caso de tracción eléctrica interior, en el que haya que emplear conductores al descubierto ó sin envoltura, conviene distinguir dos casos:

1.º Cuando la tracción eléctrica se establezca en grandes galerías ó socavones de transporte, en los cuales sea posible colocar los conductores de trabajo á una altura suficiente, para evitar de un modo absoluto el acceso involuntario hasta ellos de una persona, no se fijará límite al voltaje si, previo el informe del Ingeniero-Jefe del distrito minero, aquél fuese favorable.

El mismo Ingeniero-Jefe determinará, teniendo en cuenta la conductibilidad eléctrica de las masas minerales que atraviesen las galerías, si se pueden aceptar los carriles como uno de los conductores de trabajo, ó si deben instalarse dos conductores independientes cuando la corriente sea continua ó alterna, monofásica, ó tres en el caso de la corriente trifásica.

En todos estos casos el mismo Ingeniero-Jefe fijará los límites del aislamiento que deba tener la conducción.

2.º Cuando la tracción haya de instalarse en galerías de altura ordinaria, inferior ó poco superior á dos metros, es necesario limitar el voltaje, sobre todo cuando se trate de masas minerales de gran conductibilidad eléctrica, como por ejemplo, las piritas de Huelva.

Si se emplea la corriente continua y los carriles como uno de los conductores, el hilo ó conductor de toma de corriente deberá estar instalado con buen aislamiento, cuyos valores límites fijará la Jefatura de Minas, en cada caso á la mayor altura posible para dificultar el contacto de las personas, y la diferencia de potencial que tenga con relación á los carriles no excederá de 300 voltios.

Si en vez de los carriles se emplease un segundo conductor de trabajo, el voltaje entre los dos conductores podrá elevarse á 600 voltios.

Si la corriente es alterna monofá-

sica, se deberán observar las mismas precauciones en la instalación, y el voltaje no deberá exceder de 150 voltios eficaces, ó de 300, según que se empleen los carriles ó conductor especial como segundo conductor de trabajo.

Si la corriente fuese trifásica, la diferencia de potencial en cada conductor no deberá exceder de 150 voltios eficaces.

Será recomendable que la tracción eléctrica se establezca de preferencia en galerías que no deban ser recorridas por la masa general de obreros para su entrada ó salida en las labores.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fernin Calbetón.*

(«Gaceta» núm. 78 de 19 de Marzo)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 709.

SERVICIO AGRONOMICO

Circular.

El Presidente de la Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía rural de Fortuna D. Jerónimo Belda Gomariz, comunica á este Gobierno que con fecha 13 del corriente quedó disuelta la Sociedad de su presidencia.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento general á los efectos que procedan.

Murcia 31 de Marzo de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.

Número 688.

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre último, y en vista de no haber satisfecho dentro del plazo señalado, sus descubiertos los deudores al Pósito de Fuente-álamo, expresados en la relación siguiente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según dispone el antedicho artículo; en la inteligencia de que si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importa- — Pesetas	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Imporet — Pesetas
24	Diego Espinosa.	»	1.º y 2.º	150 96	»804	Jesús Aliaga Paredes.	V. y aguardientes.	4.º	3 57
27	Plácido Andreó López.	»	Id.	301 92	»307	José García Hernández.	Abacaría.	Id.	2 38
29	José Antonio Fernández.	»	Id.	301 92	»308	Francisco García Fernández.	Id.	Id.	2 38
35	Salvador Gómez Carc.	»	Id.	235 50	»311	Joaquín Meroño Cuadrado.	Tablajero.	Id.	1 90
47	Ginés Díaz Valero.	»	Id.	174 36					
48	Rosa Ros Martínez.	»	1.º	87 18		MURCIA			
56	Alfonso Segura Muñoz.	»	1.º y 2.º	110 20	»334	José María Gálvez Castillo.	Aceite y vinagre.	2.º al 4.º	42 03
57	Juan Muñoz Muñoz.	»	Id.	110 20	704	Alejandro Tárraga.	Fotógrafo.	1.º al 4.º	240 20
68	Juan García Bravo.	»	Id.	105 58	837	Rogelio López.	Sastre.	3.º y 4.º	38 60
70	Pedro García Sánchez.	»	Id.	105 68	451	José Lisón.	Carrero.	4.º	7 86
71	José Ramón Piernas Martínez.	»	Id.	105 68	636	José María Ponce de León.	Abogado.	Id.	22 38
83	Viuda de Joaquín Pastor.	»	Id.	71 70	168	Juan Arteaga Jodar.	V. y aguardientes.	Id.	57 19
85	José Gayón Silló.	»	Id.	71 70	172	Luis Belmar Lucas.	Id.	Id.	57 18
89	Francisco Sabater.	»	1.º	23 90	207	Santiago López Chacón.	Parador.	Id.	35 74
96	Lorenzo Martínez López.	»	1.º y 2.º	71 70	258	Maria García Sánchez.	Bodegón.	Id.	19 30
105	Emilio Mateo Ruiz.	»	Id.	38 50	261	Francisco Estrada Calderón.	Id.	Id.	19 30
107	Lázaro Salinas Sicilia.	»	Id.	38 50	267	José Vicente Martínez.	Id.	Id.	19 30
108	Juan Lafuente Valero.	»	Id.	38 50	268	José Prior Ortiz.	Id.	Id.	19 30
110	Antonio Ruiz Martínez.	»	Id.	38 50	277	Juan Albaladejo Brugarolas.	Café.	Id.	19 30
113	Antonio Balsas García.	»	Id.	38 50	304	José Marín Serrano.	Aceite y vinagre.	Id.	19 30
118	Angel Pedro López.	»	Id.	38 50	305	José Egea Molina.	Id.	Id.	19 30
120	Ginés López Pelegrín.	»	Id.	38 50	421	José Miguel Serna.	»	Id.	5 79
122	José Martínez Cabrero.	»	Id.	38 50					
133	Canuta García.	»	Id.	38 50					
137	Tomás Giner Sánchez.	»	Id.	38 50					
155	Andrés Ros Díaz.	»	Id.	22 66					
162	Andrés Robles Salinas.	»	Id.	15 10					
166	Agustín Alcázar Martínez.	Abacaría.	1.º	5 03					
168	Jacinto Romero Sánchez.	»	1.º y 2.º	12 08					
169	Juan Sánchez Romero.	»	Id.	12 08					
170	Francisco Sánchez Benedicto.	»	Id.	12 08					
173	Jacinto Monteverde.	»	Id.	143 40					
175	Felipe Acedo Reina.	»	Id.	520 80					
177	José García Rebollo.	»	Id.	56 60					
181	Antonio J. Navarro Martínez.	»	Id.	153 98					
182	José Marín Peña.	»	Id.	258 14					
183	José Munuera Gabarrón.	»	Id.	258 14					
185	Félix Molina Martínez.	»	Id.	679 32					
188	Miguel Cañizares Abellaneda.	Periódico.	Id.	73 98					
196	Ginés Sastre Jorquera.	»	Id.	13 02					
220	Juan Bautista Cayuela Flores.	»	Id.	37 74					
236	Gabino García López.	»	Id.	4 54					
237	Juana Navarro García.	»	Id.	6 34					
255	José Gabriel Chumilla.	»	Id.	33 80					
259	Juan Bautista Cayuela Flores.	»	Id.	64 90					
263	Julio B. Pérez Quintero.	»	Id.	152 46					
267	Andrés Soler Valero.	Imprenta.	Id.	52 84					
327	Pedro Cano.	Abogado.	Id.	128 08					
342	Eugenio Torres.	Procurador.	Id.	69 74					
347	Samuel Sánchez Martínez.	»	Id.	113 22					
348	Antonio Leal Alfonso.	Talabartero.	Id.	69 44					
370	Fernando García Soto.	Horno.	Id.	37 74					
	ALGUAZAS								
2	Viuda de Rubio Montero.	V. y aguardientes.	1.º	10 73					
3	Matías Verdú Barceló.	Tejidos.	Id.	40 74					
4	Fernando López Verdú.	Almazara.	Id.	37 16					
6	José Navarro Guillén.	Id.	Id.	18 58					
9	Francisco Meseguer Maldonado	Horno pan.	Id.	5 »					
10	Ramón Meseguer Bermejo.	Id.	Id.	5 01					
13	Pascual Verdú Almela.	Carpintero.	Id.	10 »					
14	Juan Yanini Rodríguez.	Sastre.	Id.	5 01					
	BENIEL								
1	Juan Fernández Muñoz.	Café.	1.º al 3.º	17 16					
6	Adrián Robles Sánchez.	Comestibles.	1.º y 2.º	30 52					
10	Pedro Pérez Larrosa.	»	1.º al 3.º	15 03					
	BULLAS								
34	Manuel Rodríguez Carrasco.	Sastre.	2.º	8 58					
	MOLINA								
A 8	Félix Meseguer Meseguer.	Parador.	3.º y 4.º	11 91					
» 17	José Riquelme Moreno.	Aceite y vinagre.	Id.	9 52					
» 27	Angel Gil García.	Zapatero.	Id.	8 58					
» 26	Ramón García Tomás.	Barbero.	Id.	8 58					
» 34	Antonio Rex Ruiz.	Tratante.	4.º	37 17					
	MURCIA								
»242	Lázaro Somoza Alonso.	Maestro obras.	4.º	47 58					
»279	Rafael Peñaranda Moreno.	Café.	Id.	38 60					
»330	Francisco Ayuso Patró.	Tejidos.	Id.	398 14					
»332	Antonio García Pastor.	Vendedor.	1.º al 4.º	175 60					
»335	Enrique Ruiz Martínez.	Comisionista.	2.º al 4.º	209 67					
	ALBERCA								
»530	Francisco Gómez Vera.	Aceite y vinagre.	4.º	7 35					

(Se continuará.)

Número 666.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

A n u n c i o .

Habiéndose solicitado por Don Francisco Piñero y Palazón, como apoderado de la Excm. Sra. Doña Cristina Chico de Guzman, Marquesa de Pidal, la nulidad de venta de seis espumeros de sal denominada «La Salina», «Melgoso», «Pozo del Medio», «Cuesta de los Royos», «Engarbo» y «Perdiz», comprendidos en el perímetro del monte «Perriago» del término de Caravaca (Murcia), por el presente se hace saber a los partícipes de dichos espumeros Sres. Valenti Hermanos, Sociedad regular colectiva, cuyo domicilio en Barcelona se ignora y de los herederos de D.º Presentación Sánchez Martínez, también ignorados, que en el plazo de quince días pueden alegar ante estas oficinas lo que a su derecho convenga.

Lo que se hace público en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos.

Murcia 23 de Marzo de 1910.—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.

Número 1.973.

E d i c t o .

Provincia de Murcia.—Zona 6.º
—Término municipal de Molina.
—Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1909.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en 2.º grado de apremio, por haber dejado de señalar el punto de su residencia, ni hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 12

de Agosto último, he dictado la siguiente

P r o v i d e n c i a :

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Juan Acosta Molero, 2'34 pesetas.
Tomás A. Hurtado, 2'50.

FORTUNA

Francisco Belda Belda, 1'87 pesetas.
Melchora Belda, 2'50.

MURCIA

Josefa Bernal Flores, 3'57 pesetas.

FORTUNA

Isabel Carrillo Herrero, 1'24 pesetas.

GUADALUPE

Luis Gómez Martínez, 2'18 pesetas.

FORTUNA

Antonio López Gómez, 1'87 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia exponiéndose además al público en el tablancillo de edictos de la Casa Consistorial de esta villa para conocimiento de los interesados.

Molina 31 de Agosto de 1909.—El Agente, Mariano Rios.

Número 2.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a de la provincia.—Contribución minas.—Ciudad de Cartagena.—Tercer trimestre de 1909.

Don Sebastián García Blanco, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Sociedad Carmen, Angel de la Guardia, 5'24 pesetas.
Sociedad Amigos y Españoles, San Antonio, 12'48.
Sociedad Buenos Amigos, Anghera, 24'04.
Juan Martínez, Arias, 22'50.
Antonio Moreno Gallego, San Antonio de Padua, 18'67.
Sociedad San Amaro, San Amaro, 16'50.
Andrés Lizón, San Andrés, 28'18.
Patricio Fernández, Africana (demasia), 0'20.
Antonio L. Aparicio, Agosto, 7'50.
Sociedad San Romualdo, El Almorchón, 99.
Alfonso López, Alfonso, 18.
Sociedad San Romualdo, El Almorchón (demasia), 13'83.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 1.º de Octubre de 1909.—El Agente, Sebastián García.

Sexta sección.

Número 706.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Próxima la época de la rectificación, estadística del amillaramiento, de la riqueza territorial y de edificios y solares, base para los

apéndices respectivos para el año de 1911, tendrá lugar desde primero al treinta del mes de Abril próximo, desde las diez á las trece.

Es de advertir que no se hará ningún traslado al movimiento si no se acredita documentalmente, recomendando se tenga presente las disposiciones dictadas sobre estos particulares.

Librilla 31 de Marzo de 1910.—José Cánovas.

Número 705.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Alejandro Quiñonero Muñoz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el día de mañana dará principio la cobranza voluntaria de los recibos de los reparos de consumos y arbitrios extraordinarios correspondientes al primer trimestre del año actual, y continuará durante los veintinueve días siguientes y en horas de nueve de la mañana á una de la tarde y desde las cuatro á las siete de la noche.

La recaudación se verificará en la oficina de la Depositaria municipal.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se hace público por medio del presente edicto.

Lorca 30 de Marzo de 1910.—Alejandro Quiñonero.—Avelino Salazar, Secretario.

Octava sección.

Número 701.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Enrique de Iturriaga Anibarro, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primeros y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Cánovas Valenzuela, conocido por Pascual, natural y vecino de esta ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión, en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y en caso de ser habido le conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á treinta de Marzo de mil novecientos diez.—Enrique de Iturriaga.—El Escribano, Por Valero, Manuel Conegero.

Número 698.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**Requisitoria.**

Procesado: Manuel Martínez Ruiz,

hijo de Pablo y de Isabel, natural de Vélez-Málaga (Málaga), vendedor ambulante de telas, soltero, de treinta años de edad, último domicilio, Cartagena, plaza de las Verduras, número seis, por el delito de estafa, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena treinta de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, Manuel Belda.

Número 660.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**Requisitoria.**

Procesado: Miguel Murcia Monserrate, hijo de Miguel y Josefa, natural de Murcia, casado, corredor de alhajas, de veinticuatro años, representa veintiocho años, estatura regular, más bien grueso, rubio, de buen color, viste decentemente, último domicilio, en Murcia, calle de la Sal, por el delito de estafa, y ha de comparecer ante la Audiencia de Murcia, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales.

Cartagena diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, Manuel Belda.

Número 677.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**Requisitoria.**

Procesado: José Martínez Sánchez, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Cartagena (Murcia), soltero, jornalero, de cuarenta y trece años de edad, último domicilio, Cartagena, calle de Santa Florentina número diez y seis, por el delito de juegos prohibidos, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, que tiene decretada su prisión en causa número cuatro, del mil novecientos cuatro, dentro del término de diez días.

Cartagena veintiséis de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, P. I., José María Berná.

Número 669.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Citado: Vicente Requeiro Varela, soltero, de 23 años de edad, natural de Mugaros (Coruña), marinerero que fué en el Arsenal de Cartagena, su último domicilio en Mugaros, hoy se ignora su actual paradero, se le cita para recibirle declaración y ofrecerle el sumario como perjudicado, Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere Juez de instrucción de Cartagena, en providencia de hoy en causa núm. 353 del 1909, sobre hurto; comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días.

Cartagena veintidós de Marzo de mil novecientos diez.—El Actuario, José Calvo.

Número 662.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Citada: Gador Ruiz Espinosa, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle de Falsacapas, número once, se le cita para practicar una diligencia de careo, Juez ó Tribunal que dictara su resolución, su fecha y causa en que recayere, Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en causa por estafa, dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y ha de comparecer ante este Juzgado; con apercibimiento.

Cartagena diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.**La Legislación Española en el Siglo XX**

ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública

POR

D. José Vila Serra

Obra de indiscutible utilidad en las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio; en el despacho de las Autoridades y funcionarios de todas clases; en el bufete del Abogado; en el escritorio del comerciante, del industrial, del propietario, y hasta en la mesa de la biblioteca á que el obrero concurre á ilustrarse, si ha de formar conciencia de sus derechos y obligaciones.

Precio de cada pliego de 16 páginas, tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Valencia, casa del autor.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 26 DE MARZO DE 1910

Saldo anterior...	Pts.	13.233.679'40
Imposiciones durante la semana...	»	432.676'66
Suma...	»	13.666.356'06
Reintegros...	»	348.537'03
Saldo...	»	13.317.819'03

MURCIA—Imp. de Juan Hernández